



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de febrero de 1987

Núm. 24-4

ENMIENDAS

125/000004 Declaración de las Islas Columbretes como Parque Nacional marítimo-terrestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley sobre declaración de las Islas Columbretes como Parque Nacional marítimo-terrestre (exp. 125/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Miguel Ramón Izquierdo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre declaración de las Islas Columbretes como Parque Nacional Marítimo Terrestre.

Madrid, 10 de febrero de 1987.—**Miguel Ramón Izquierdo**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De sustitución.
Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:
«Estas islas deben su importancia fundamentalmente a las peculiaridades que a continuación se expone:»

JUSTIFICACION

Evitar referencia inadecuada.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De sustitución.
Sustituir la expresión «dos millas náuticas» del octavo párrafo, por la siguiente:
«una milla y media náuticas».

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo segundo, número 2.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo primero, número 3

De supresión.

Suprimir la «y» que se intercala entre «coral» y «actividades subacuáticas». Colocando a continuación de «coral» una coma.

JUSTIFICACION

Adecuación al texto aprobado en las Cortes Valencianas.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo primero, número 3

De sustitución.

Sustituir la letra «y» que se intercala entre «subacuáticas» y «cualquier», por la letra «o».

JUSTIFICACION

Adecuación al texto aprobado en las Cortes Valencianas.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Adicionar el siguiente párrafo:

«4. El régimen jurídico especial será compatible con la protección de los intereses profesionales del sector pesquero de Castellón, que seguirán siendo respetados.»

JUSTIFICACION

La necesaria protección y respeto que merecen dichos intereses profesionales.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo segundo, número 2

De sustitución.

Sustituir la expresión «dos millas náuticas», por la siguiente:

«una milla y media náutica.»

JUSTIFICACION

Protección de intereses profesionales de los pescadores.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Declaración de las Islas Columbretes como Parque Nacional Marítimo Terrestre.

Madrid, 10 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Jesús Aizpún Tuero**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De modificación.

En el párrafo que comienza: «La presente Ley establece un área de protección de dos millas náuticas, a partir de la costa de cada uno de los islotes. La Armada Española...», se propone añadir a partir de la Armada Española: «y los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado».

JUSTIFICACION

Existen Cuerpos de Seguridad del Estado, como la Guardia Civil, que tienen competencias en vigilancia de costas.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

En el apartado 3.º, que comienza: «En las actividades que corresponden a la Administración del Estado en materia de pesca marítima, extracción del coral y actividades subacuáticas y cualquier otra actividad náutico-pesquera...», se propone suprimir: «en materia de pesca marítima». Y asimismo suprimir: «y cualquier otra actividad náutico-pesquera».

JUSTIFICACION

Las actividades relativas a pesca marítima tienen sus propias normas y regulación jurídica como puede ser tamaño de redes, épocas de veda, artes de pesca, etc.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero

De modificación.

En el apartado 1.º, que dice: «En el ámbito definido en el artículo segundo precedente queda prohibida toda actividad, que directa...», se propone añadir entre toda actividad y que directa o indirectamente: «excepto la pesca profesional».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior. La pesca profesional tiene sus propias normas y regulación jurídica.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo diez

De modificación.

Se propone añadir en el primer párrafo, a continuación de Armada Española: «y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la primera enmienda. Existen Cuer-

pos, como la Guardia Civil, que tienen competencias en materia de vigilancia de costas.

Enmiendas que se presentan a la proposición de Ley de «Declaración de las islas Columbretes como Parque Nacional Marítimo-Terrestre», presentada por las Cortes Valencianas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Portavoz de la Agrupación I. U.-E. C.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos

Texto de la enmienda. En la Exposición de Motivos debe haber un párrafo, como continuación del tercero, de la página segunda de la Proposición, que diga lo siguiente:

«A esa colaboración han contribuido de manera importante los grupos ecologistas de la Comunidad Valenciana, que durante mucho tiempo han venido reivindicado para las Islas Columbretes un sistema de protección de su entorno. Especial importancia tiene el que en el futuro, y como plantean esos grupos, el Parque Nacional quede completamente a resguardo de cualquier utilización, en contra de lo que sucedió en el pasado, de carácter militar.»

MOTIVACION

Se explica por sí misma.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1.º, párrafo tercero

Texto de la enmienda:

Donde se dice: «se referirán informes favorables de la Junta de Protección», situar un inciso a continuación de la coma que diga: «aprobados por una mayoría de 2/3 de la misma», siguiendo el texto a continuación desde «sin perjuicio».

MOTIVACION

Dar mayor peso a las decisiones que puedan suponer el más mínimo peligro para el espacio del Parque.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 4.º, párrafo tercero

Texto de la enmienda. Añadir a la composición de la Junta de Protección los siguientes miembros:

- «— Un representante de la Sociedad Española de Ornitología.
- Un representante de las Asociaciones de Protección de la Naturaleza con amplia implantación en el conjunto del territorio español, elegido entre los que tengan organización y sede en más de tres Comunidades Autónomas.
- Un representante del Instituto de Oceanografía.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.»

MOTIVACION

Mejorar la composición de la Junta con una mayor presencia de sectores básicamente de interés.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4.º, párrafo quinto

Texto de la enmienda. Modificar la forma de elección

del Presidente de la Junta de Protección, de modo que quede como sigue el punto 5:

«El Presidente de la Junta de Protección, será elegido por mayoría de entre los miembros de ésta.»

MOTIVACION

Hacer más democrática la Junta, empezando por su Presidente.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 7.º, punto 2, establecimiento de una letra a bis)

Texto de la enmienda:

«a bis) El análisis específico de los problemas de cada una de las islas e islotes del archipiélago y de los modos de su mejor preservación.»

MOTIVACION

Hacer un plan que efectivamente cubra todos los detalles necesarios.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 8.º, apartado a)

Texto de la enmienda. Abrir un nuevo apartado:

«a bis) Las medidas necesarias para que el archipié-

lago no vuelva a ser utilizado, bajo ningún concepto, con fines militares, del tipo que sean.»

MOTIVACION

Se explica por sí misma.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Establecer un artículo 11 bis

Texto de la enmienda:

«Artículo 11 bis. Guardería del Parque

El Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Columbretes tendrá las asignaciones necesarias para contar con una guardería eficaz, tanto en personas como en medios, incluyendo los referidos a las vigilancia de las aguas de su contorno.»

MOTIVACION

Se explica por sí misma.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación I. U.-E. C. (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Enmienda a las Disposiciones Finales

Texto de la enmienda:

Agregar a la primera Disposición Final, el siguiente tex-

to: «y presentará el plan en el plazo de un año desde el momento de su constitución.»

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado de la proposición de Ley presentada por las Cortes Valenciana y tomada en consideración relativa a declaración de las Islas Columbretes como parque nacional marítimo-terrestre, publicado en el «B. O. C. G.», Serie B, número 24, de 9 de octubre de 1986.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De nueva redacción:

«Es objeto de la presente Ley ordenar el ejercicio de las competencias del Estado en la zona marítimo-terrestres de las Islas Columbretes, a fin de coordinarlas con las dimanantes del régimen especial de protección que pueda establecerse en el referido espacio natural.»

MOTIVACION

Adecuación a la distribución constitucional de competencias.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De nueva redacción:

«1. El ámbito de aplicación de esta Ley comprende el Archipiélago de Columbretes y su entorno marítimo. Este Archipiélago está formado por cuatro grupos de islas que emergen en el Mediterráneo, distantes aproximadamente treinta y una millas náuticas desde el faro de la Isla Columbrete Grande hasta el faro de Castellón, constituyendo unos afloramientos dirigidos de Noroeste a Sudeste, paralelos a la costa, delimitados entre los paralelos 39° 54' Norte y 39° 50' 30" Norte y los meridianos 0° 39' Este y 0° 42' Este, en un espacio total de unas tres millas náuticas de Norte a Sur. El Archipiélago está formado por la Isla Mayor o Columbrete Grande y otros islotes que reciben el nombre de Ferrara o Malaespina, Foradada o Ferrer, Bergantí o Carallot, Cerqueró, Churruca, Espinosa, Navarrete, Bauzá, La Senyoreta, Mancolliure, El Mascarat, Valdés, Lobo, Méndez Núñez, Jorge Juan, Piedra Joaquín, Mendoza, Patiño y Ulloa.

2. La extensión y límites del ámbito marítimo del Archipiélago de Columbretes son los definidos por las cuatro coordenadas siguientes: Límite Norte: Latitud 39° 56', ON. Límite Sur: Latitud 39° 49', ON. Límite Este: Longitud 0° 37', 5 E. Límite Oeste: 0° 44', OE.»

MOTIVACION

Mejora técnica y adecuación a la enmienda del artículo 1.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3

De nueva redacción:

«En el ámbito de aplicación de esta Ley queda prohibida toda actividad que directa o indirectamente pueda alterar los elementos y la dinámica de los ecosistemas existentes en el mismo, y en particular la integridad de su gea, fauna, flora, vegetación, aguas y atmósfera.»

MOTIVACION

Adecuación a la distribución constitucional de competencias.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4

De nueva redacción:

«La realización de cualquier actividad en el ámbito definido en el número 2 del artículo segundo que afecte a competencias estatales, requerirá autorización del organismo competente de la Administración del Estado, previo informe de la entidad gestora del régimen de protección.»

MOTIVACION

Adecuación a la distribución constitucional de competencias.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los artículos 5 a 11, Disposición Transitoria y Disposiciones Finales primera y segunda

De supresión.

MOTIVACION

Adecuación a la distribución constitucional de competencias, y por ser alguno de ellos innecesarios dado que su contenido se encuentra regulado en la normativa vigente.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación de los términos: «Los Tribunales Contencioso-Administrativos» por: «de la jurisdicción contenciosa-administrativa», y de los términos: «a este Parque Nacional» por: «contenidas en esta Ley».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Rafael Martínez-Campillo García, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas al articulado números 1 al 16 que presenta ante la Mesa de esa Comisión, en base a los artículos 126 y 110.4 del Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley de declaración de las Islas Columbretes como Parque Nacional Marítimo Terrestre.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1987.—**Rafael Martínez Campillo-García.**

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 1

A la exposición de motivos (párrafo octavo)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley establece un área de protección de tres millas, a partir de la costa de cada uno de los islotes. La Administración Central ejercerá las competencias que

le confiera la legislación vigente, especialmente lo relativo a vigilancia de las aguas y señalización marítima internacional.»

JUSTIFICACION

Mejora la protección en coherencia con los fines de esta Ley.

Comprende todas las potestades que son propias de la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 2

A la exposición de motivos (párrafo noveno)

De modificación.

Se propone sustituir el presente texto por el siguiente:

«La planificación y central de este espacio natural se asigna a la Junta de Protección del Parque en su condición de órgano gestor, quien designará al Director-Conservador.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas posteriores que buscan órganos gestores eficaces y la evitación de solapamientos entre órganos gestores y Comisiones de asesoramiento.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 3

A la exposición de motivos (párrafo décimo)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Además, para la mejor protección de la integridad en las islas, todos los terrenos incluidos en el Parque Nacional quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable de protección especial, además de vincular esta clasificación a todos los planes y normas de carácter urbanístico que afecten al ámbito territorial en el que se ubican las islas.»

JUSTIFICACION

El texto que se propone se adecua a las prescripciones propias del ordenamiento jurídico urbanístico en rigor y establece una cautela necesaria de vinculación respecto a futuros planes.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 1.º, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. En objeto de la presente Ley, la creación de la Reserva Integral de interés científico, geológico, zoológico y botánico de las Islas Columbretes, estableciéndose por el mismo un régimen especial de protección de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de especies naturales protegidas.

2. Dicho régimen jurídico especial tiene como finalidad evitar en ellas cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desaparición de su fauna o de su flora y de los sistemas necesarios para su desarrollo.

3. Se establecen, asimismo, unas áreas de protección, que se determinarán reglamentariamente, con el objeto de evitar cualquier acción que pueda significar deterioro en ellas o en los sistemas necesarios para su desarrollo, que se declaran parajes naturales de interés nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos.»

JUSTIFICACION

Los valores que se intentan preservar están más en relación con la calificación jurídica que se propone.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 5

A los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Disposición transitoria y Disposiciones finales primera y segunda

De modificación.

Se propone genéricamente modificar la expresión «Parque Nacional Marítimo Terrestre» contenida en todos estos preceptos de la proposición de ley, unas veces literal y otras sintetizada, por la de «Reserva Integral de Interés Científico».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior que propone este cambio de clasificación.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La extensión y límites precisos del ámbito marítimo englobado en la Reserva se establece en un perímetro situado a tres millas marítimas de la costa de los islotes.»

JUSTIFICACION

• Para garantizar suficientemente la protección que se pretende.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone la modificación de este apartado 2 por el texto literal siguiente:

«..., objeto de protección especial. Antes de ser aprobados definitivamente los planes urbanísticos del municipio afectado por las prescripciones de esta Ley, que pueda afectar directa o indirectamente al ámbito territorial de la Reserva, serán informados preceptivamente por la Junta de Protección.

El Departamento competente de la Comunidad Autónoma Valenciana promoverá planes especiales de protección cuando sean precisos para alcanzar las finalidades perseguidas por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Es coherente con las disposiciones urbanísticas urgentes que pueden cooperar a la protección eficaz de las Islas Columbretes.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 3.3

De supresión.
Se propone la supresión del apartado número 3 de este artículo.

JUSTIFICACION

Es materia que deberá ser regulada en el Plan Rector de Uso y Gestión.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 4.1

De supresión.
Se propone la supresión del número 1 de este artículo cuarto.

JUSTIFICACION

El órgano de gestión, por razones de eficacia, debe ser la propia Junta de Protección de la Reserva.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 4.2

De modificación.
Se propone la modificación de este apartado número 2 y en sustitución por el texto literal siguiente:

«Se crea la Junta de Protección de la Reserva Integral

de Interés Científico de las Islas Columbretes como órgano de gestión de la Reserva, y de coordinación de las actividades a realizar por las distintas Administraciones públicas, en la esfera de sus competencias. Tendrá su sede en la ciudad de Castellón.»

JUSTIFICACION

No duplica órganos de gestión, en aras de la eficacia protectora.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 4.3

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. Formarán parte de la Junta de Protección:

— Tres representantes de la Administración central designados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, que estén relacionados con Departamentos cuya competencia afecte a la protección medioambiental.

— Tres representantes de la Generalitat Valenciana pertenecientes a Departamentos relacionados en materia de medio ambiente y ordenación del territorio y agricultura.

— El Director-Conservador del Parque Nacional, con voz, pero sin voto.

— Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón.

— Un representante de la Diputación Provincial de Castellón.

— Un representante de las tres Universidades de la Comunidad Valenciana y del Colegio Universitario de la Comunidad Valenciana designados por cada órgano rector de la Universidad en función de su relación con el objeto de esta Ley.

— Un representante de la Federación de Cofradías de Pescadores de Castellón o del órgano que, en su momento, represente al sector pesquero de Castellón.

— Dos representantes de asociaciones o grupos de protección y estudio de la naturaleza con ámbito de actuación en la Comunidad Valenciana, elegidos por ellas mis-

mas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

— Un representante de CIBIMA (Centro de Investigaciones Biológicas Marinas de Torrelasal, Castellón).

— Tres técnicos de competencia reconocida en las disciplinas relativas al carácter y finalidad de la reserva protegida creada, designados por el Consell de la Generalitat.»

JUSTIFICACION

Se altera su composición en función de las tareas encomendadas como órgano gestor.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 5.2

De modificación.

Se propone la modificación del siguiente apartado cuyo texto literal es el siguiente:

«Coordinar las relaciones con otras Instituciones científicas que puedan colaborar en el desarrollo de la Reserva.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido seguir hablando de sus órganos en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7

De supresión.

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario, toda vez que el Plan Rector de Uso y Gestión se acordará a los fines de protección e investigación propios de la declaración que se pretende como Reserva Integral de Interés Científico.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 8

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

El aspecto de los Planes Especiales es suficientemente amplio como para acotarles restrictivamente en este artículo, es preferible la remisión genérica a las normas que regulan este tipo de Planes.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 11, párrafo segundo

De modificación.

Se propone modificar este párrafo segundo en el sentido siguiente:

«Las sanciones administrativas... serán graduadas atendiendo a su trascendencia y gravedad. Se establecerá en el Plan Rector las cuantías mínimas y máximas de las sanciones.

En ningún caso la sanción podrá ser inferior al daño causado para lo que se sumará, en su caso, a la cuantía de la sanción el valor de la reparación o del beneficio obtenido.»

JUSTIFICACION

Las sanciones sin atender al daño causado tienden a ser obsoletas en poco tiempo.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 4.4

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Gestionar la Reserva dictando instrucciones para la más correcta protección de sus valores y singularidades y elevando cuantas propuestas y programas de actuación estime convenientes para el mismo.

b) Aprobar inicial y definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión, así como conocer la Memoria anual de actividades y resultados que el Director Conservador del Parque habrá de elevar a este Organismo Rector.

c) Proponer la aprobación de los Planes Especiales.

d) Informar los proyectos de Investigación que se pretenden realizar.

e) Informar sobre cada plazo de trabajos, instalaciones o aprovechamientos, incluido o no en el Plan Rector de Uso y Gestión, así como emitir cualquier otro informe que se le pueda solicitar de órganos competentes.

f) Recabar las colaboraciones técnicas y científicas que resulten procedentes, constituyendo en cada caso las Comisiones o grupos de trabajo que se estime oportuno.

g) Proponer a la Generalitat que ejerza el derecho de tanteo y retracto de todas las transmisiones onerosas de bienes y de derechos inter vivos de terrenos o instalaciones situados dentro de la Reserva Integral, en la forma que se determine reglamentariamente.

5. El Presidente de la Junta de Protección será designado para el Consell de la Generalitat Valenciana.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las funciones gestoras asignadas en anteriores enmiendas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961